

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM

12.757

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2032

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de aceite.—1 litro ACEITE por persona al precio de 8'565 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de azúcar.—40 grs. AZUCAR por persona al precio de 2'130 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de legumbres.—1'5 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 8'550 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de patatas.—1'5 kgs. GARBANZOS por persona, al precio de 9'450 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de pasta sopa.—40 grs. JABON por persona, al precio de 2'220 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de café.—100 grs. CAFE por persona al precio de 3'336 pesetas ración

INFANTILES

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de aceite.—1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'565 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de azúcar.—30 grs. AZUCAR por persona, al precio de 5'325 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de harina de arroz 1 kilo HARINA ARROZ por persona, al precio de 8'500 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de arroz, 200 gramos CHOCOLATE por persona, al precio de 2'080 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de patatas.—400 grs. JABON por persona al precio de 2'220 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 32, 33, 34 y 35 de leche condensada.—1'5 kgs. ALUBIAS por persona al precio 8'550 pesetas ración.

Contra cupón de VARIOS n.º 16.—1'5 kgs. GARBANZOS por persona, al precio de 9'450 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 34'251 pesetas ración para ADULTOS y la de 44'690 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante

esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca, a 19 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2033

De interés para los solicitantes de reserva en finca de Primera explotación

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular n.º 6.843 de fecha 30 del pasado Julio, dice lo siguiente:

«En el párrafo 2.º del artículo 33 de la Circular 659 reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, se establecía lo siguiente:

«Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase, durante los años que perciban el producto reservado.

Como complemento y aclaración al precepto anteriormente reseñado, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

NORMA GENERAL

Quedarán excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General, aquellas industrias que, habiendo solicitado, los beneficios del derecho de reserva se les hubiese concedido, y previos los trámites previstos, adjudicado la misma.

1.—INDUSTRIAS QUE PERMANECIENDO A LA MISMA RAZÓN SOCIAL O PROPIETARIO, ESTÉN SITUADAS DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA,

A).—*Exclusión de cupos.* No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán asimismo excluidas de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General, aquellas industrias que pertenecientes a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia, aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentra en las circunstancias anteriormente reseñadas.

B).—*Extensión de la reserva.* Como consecuencia de lo anteriormente expuestos, las industrias pertenecientes a la misma razón social o propietario que estén situadas dentro de la provincia podrán hacer extensivos a todas ellas los derechos de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Circular, mediante la aportación de un certificado de Industria (Art. 5.º apartados A y B).

2.—INDUSTRIAS QUE PERTENECIENDO A LA MISMA RAZÓN SOCIAL O PROPIETARIO, ESTÉN SITUADAS EN DISTINTA PROVINCIA

A).—*Compatibilidad de cupos.* De aque-

llas industrias que aún perteneciendo a la misma razón social o Propietario, estén situadas en distinta provincia, solamente quedan excluidas de los cupos, las acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo las otras por lo tanto participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique esta Comisaría General.

B).—*Prohibición de hacer extensiva la reserva.* Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industrias que, aún perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, siempre claro está que para las mismas no se hubiesen solicitado a su debido tiempo los beneficios del derecho de reserva.

3.—EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE RESERVA

La exclusión de cupos de las industrias beneficiarias de reserva, se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se concedan los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos, quedando excluidas de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así, los derechos de reserva solicitados para la campaña 48-49 durante el año 48 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido, se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que el corresponda. En cambio, durante el año 49 (enero diciembre), quedarán excluidas de percibir estos cupos ya que durante el mismo se les ha de adjudicar su reserva, cualquiera que fuese el mes en que esta adjudicación se realice.

4.—INDUSTRIAS A QUIENES NO AFECTAN LAS PRESENTES NORMAS

Como observación muy importante se deberá tener presente que en el supuesto anteriormente reseñado de ser varias las industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas en la misma provincia, solamente, quedarán excluidas de los cupos, cuando las industrias a quienes afecte sean de las que pueden optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la Circular 659, no afectando por tanto lo dispuesto en el presente oficio circular cuando se trate de industrias que no puedan solicitar los beneficios del derecho de reserva.

5.—PARTICIPACIÓN EN LOS CUPOS NORMALES POR RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE RESERVA

Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno, y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria solicitar la renuncia a tales beneficios, al objeto de que haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas distribuya esta Comisaría General.

6.—COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DE LOS BENEFICIOS DE RESERVA EN RELACIÓN CON LOS FABRICANTES DE CHOCOLATES

A).—La reserva adjudicada al amparo de la Circular 605, a los fabricantes de chocolates, que sean a su vez transformadores de azúcar para otros productos, se ajustará a las normas siguientes:

a) Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos es suficiente para absorber la cantidad de azúcar concedida como derecho de reserva para la fabricación de chocolates, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolate, continuando la asignación de los cupos normales para esta clase de industrias.

b) Cuando no puedan absorber en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se les ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industria, en este supuesto, la cantidad de azúcar que quede para la fabricación de chocolate, debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de estos, hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B).—Cuando la reserva se haya adjudicado a fabricantes de chocolates que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que debe completarse la cantidad de azúcar que le corresponda como reservista, a cuenta de los cupos normales que pueda adjudicarse y suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C).—Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean a su vez fabricantes de chocolate, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolates que, ejerciendo otras actividades industriales, tengan concedida la reserva para éstas y no para aquella elaboración, si bien en estos casos deberá llevar separadamente la contabilidad del azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que puedan utilizar de ninguna manera la que se adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquel para el que se le concedió.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 19 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil.

Núm. 2046

Reparto de ACEITE, AZUCAR, GARBANZOS y CAFE para ADULTOS y de ACEITE, AZUCAR, HARINA DE ARROZ, CHOCOLATE y LECHE CONDENSADA (de este artículo exclusivamente para menores de seis meses de edad) para INFANTILES, correspondiente a la semana número 35, comprendida entre los días 23 al 28 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón de la semana

número 35 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 35 de azúcar, 100 grs. AZUCAR por persona, al precio de 0'75 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 35 de legumbres, 250 grs. GARBANZOS por persona, al precio de 1'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 35 de café, 50 gramos CAFE por persona al precio de 1'90 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón de la semana número 35 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 35 de azúcar, 300 gramos AZUCAR por persona al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 35 de Harina de Arroz, 250 grs. HARINA DE ARROZ por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 35 de patatas, 200 gramos CHOCOLATE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana

n.º 35 de leche condensada, 1 bote LECHE CONDENSADA (menores de 6 meses edad), al precio de 5'20 ptas. ración.

Los señores detallistas además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: a adultos los cupones de la semana n.º 35 de patatas y pasta sopa y a los infantiles mayores de seis meses de edad el cupón de la semana n.º 35 de leche condensada.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 6'55 ptas. ración para ADULTOS y la de 8'85 ptas. ración, para INFANTILES mayores de seis meses de edad, y la de 14'05 ptas. ración para INFANTILES menores de seis meses de edad.

Los señores Detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos a excepción del CAFE que lo harán de los siguientes almacénistas: Del detallista n.º 1 al 89 de D. Bartolomé Sastre; del n.º 90 al 188 de D. Juan Dols; del 189 al 281 de D. Miguel Morey; del 282 al 375 de «Cafés Miret, S. A.»; del n.º 376 al 456 de D. Jaime Alberti; del n.º 457 al 553 de «Cafés Besford, S. A.» y del n.º 554 al 658 y Económicos de la Agrícola Mallorquina, S. A. Palma de Mallorca a 21 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Relación de los vehículos que han sido eliminados del Padrón del año actual por haber sido declarados fallidos.

Table with 6 columns: Nombre, Domicilio, Población, Matrícula, Marca, H. P. Rows include Juan Martorell Pons and Pedro Alberti Llull.

Palma 21 de agosto de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Bestard.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Sentencia n.º 114.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Gerardo M.ª Thomás Sabater, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares, ha visto los presentes autos juicio en reclamación de salarios, promovidos a virtud de demanda de Antonio Martorell Buades, casado, de 57 años de edad domiciliado en Aragón, 314 bajos; Jaime Amengual Jaume, casado, de 51 años, domiciliado en Juan Maragall, 218; Pedro Martorell Garau, soltero, de 29 años domiciliado en Aragón, 314; Bartolomé Amengual Pou, soltero, de 24 años, domiciliado en Juan Maragall, 218; Antonio Lladó Escandell, soltero, de 18 años; domiciliado en Onofre, 12; Miguel Moréy Amengual, soltero de 18 años, domiciliado en Regaló, 90; Matías Marcé Mateu, casado, de 33 años; domiciliado en Brossa, 54; Lorenzo García Morro, soltero, de 40 años, domiciliado en A. Aspargo, 66; Mario Colom Alomar, soltero, de 15 años, domiciliado en 31 de Diciembre, 23; Juan Miralles Cloquell, soltero, de 16 años, domiciliado en calle Letra C; Gabriel Petro Cloquell, soltero, de 18 años, domiciliado en Juan Mestres, 20; Andrés Llodrá Torrilas, casado, de 38 años, domiciliado en P. Progreso, 39, 2.º y Juan Sabater Riutord, soltero, de 20 años, domiciliado en Pasatemps, 75; todos de esta ciudad; contra don Juan Tomás Flaquer, actualmente de ignorado paradero, y.—Resultando, ... Considerando, ... Fallo.—Que dando lugar a las demandas, debo condenar y condeno al demandado don Juan Tomás Flaquer, a satisfacer a los actores las cantidades que se detallan a continuación, es a saber: Antonio Martorell Buades cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas; a Jaime Amengual Jaume, dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos; a Pedro Martorell Garau, mil setenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos; a Bartolomé Amengual Pou, mil trescientas setenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos; a Antonio Lladó Escandell, ochocientas treinta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos; a Miguel Moréy Amengual, setecientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos; a Matías Marcé Mateu, mil ochocientos cuarenta y tres pesetas; a Lorenzo García Morro, setecientas setenta y dos ptas. con cincuenta céntimos; a Juan Miralles Cloquell, trescientas cincuenta y seis ptas. con diez céntimos; a Gabriel Petro Calafell, cuatrocientas diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos; a Mario Colom Alomar, trescientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos; a Andrés Llodrá Torrilla, dos mil setecientos cinco pesetas con cuarenta céntimos; y a Juan Sabater Riutord, trescientas setenta y dos pesetas.—Adviértase a las partes que contra esta sentencia caben los recursos de casación previstos en los artículos 487 y 489 del Código de Trabajo, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.ª Thomás.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Tomás Flaquer, en la actualidad de ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma de Mallorca a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. A. (ilegible).

N. m. 2041

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Tomás Martí Desclaux, tiene solicitado permiso para instalar un taller de pequeña mecánica en la calle de Benito Pons n.º 3 del Ensanche de esta Ciudad con la correspondiente instalación de tres motores eléctricos de un H. P. de potencia y otro de 1 1/2 H. P. destinados al accionamiento de las diferentes máquinas afectadas a dicho taller, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma. Palma de Mallorca, 18 de agosto de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2036

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por el Ayuntamiento la pavimentación de la Plaza del General Franco, antes del Príncipe, mediante la aplicación de las contribuciones especiales a los propietarios de las fincas urbanas del casco y aprobados el correspondiente presupuesto y proyecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo de referencia así como el expediente de su razón, comprendiendo los documentos que se indican en el artículo 37 del vigente Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo y siete días más se admitirán las reclamaciones de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del mencionado Decreto. Santa Margarita a 19 de agosto de 1948.—El Alcalde, S. March.

nación Provisional de las Haciendas Locales por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo y siete días más se admitirán las reclamaciones de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del mencionado Decreto.

Santa Margarita a 19 de agosto de 1948.—El Alcalde, S. March.

Núm. 2039

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido presentado en este Ayuntamiento por el vecino de esta ciudad D. José Socias Mestre, un proyecto de instalación de un alternador trifásico de 50 K. W. A. y dos electromotores de 10 H. P. cada uno, otro de 3 H. P. y otro de 2 1/2 H. P., para ser instalados en el edificio que posee en la calle del Meral n.º 9 para usos industriales, queda el expresado proyecto expuesto al público a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Felanitx 18 agosto de 1948.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 2040

AYUNTAMIENTO DE MURO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación los pliegos de condiciones para la contratación mediante subasta pública de los aprovechamientos forestales en el monte «Comuna de San Martín de Muro», correspondientes al año forestal 1948-49, por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida, anunciándose, si procede la convocatoria de subasta.

Muro a 20 agosto de 1948.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 2034

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Palma.

EDICTO.—En virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden, dimanante de causa núm. 357-1941 sobre estafa y hurto se notifica a José Salamanca Cerdá que la Excmo. Audiencia de esta Provincia por auto de 13 marzo último declaró remitida la pena de privación de libertad que le fué impuesta en dicha causa, por haber terminado el plazo de duración de la condena condicional sin ser de nuevo sentenciado por otro delito.

Palma siete agosto de 1948.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2038

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. dos de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que por resolución de trece del actual se ha declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta Ciudad D. Gonzalo Calabuig Lavalat, domiciliado en la calle de Héroes de Manacor núm. 66; y se ha conceptuado a dicho suspenso en estado de insolvencia provisional, por resultar el activo superior al pasivo en cantidad de seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, según el informe de los interventores y diligencias posteriores.

Y en virtud de lo acordado en la misma resolución indicada, se convoca a los acreedores del propio comerciante suspenso a junta general para el día treinta de septiembre próximo a las once horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel, 86; y se advierte a los acreedores que hasta el mismo día señalado para la junta, el Secretario tendrá a disposición de ellos o de sus representantes el informe de los interventores, las relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance y la proposición del convenio presentada por el suspenso, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas. Hasta los quince días antes del señalado para la junta se podrán impugnar los créditos excluidos por el deudor en su relación así como pedir la inclusión o exclusión de los créditos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de suspensiones de pagos.

Dado en Palma de Mallorca a 14 de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers.—El Secretario, R. Chanterero.

Don Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones del Primer Instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que el procedimiento de apremio que en el Juzgado se sigue para hacer efectiva multa impuesta por el Gobierno Civil de esta Provincia a D. Andrés Font Valles vecino de Santa Margarita, se saca a venta en pública subasta, por segunda vez por término de veinte días y por precio de tasación con rebaja del veinticinco por ciento de la misma, el inmueble siguiente:

«Mitad indivisa de una porción de terreno del predio Son Fullós, sita en término de Santa Margarita, que tiene de cabida 400 destres, equivalentes a 71 áreas 3 centiáreas, o lo que sea, Linda por Norte Este con terreno remanente al vendedor Sur y Oeste con camino de establecimiento. Tasada en siete mil quinientos pesetas.»

Para cuyo acto que habrá de tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de septiembre próximo a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de rebajar un veinticinco por ciento del precio de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remanente a un tercero.
2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyo requisito no serán admitidos.
3.º Que no ha sido suplido la falta de títulos del inmueble objeto de subasta obrando en autos una certificación de cada gas librada por el Señor Registrador de la Propiedad de este partido, la que podrán examinar los que deseen tomar parte en la misma.
4.º Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Inca a diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Don Juan Ordinas.—El Secretario, José Parajá.

Núm. 2042

Don José Planas Llabrés de Jornets, Jefe Municipal Sustituto en funciones por ausencia del propietario, del Juzgado Municipal número uno de los de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de cognición n.º 173 del corriente año, promovido por D.ª María Craxell Alemany, D.ª Juana, D.ª María Alemany Craxell y de Don Gabriel Sabater Arbós éste en representación de su hijo menor Jaime Sabater Alemany, representados por el Procurador D. Luis Terrasa Noguera, en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de esta Ciudad D. Manuel Cerdo Pujol el día 17 de Noviembre de 1947, contra D. Jaime Alemany Lladó, mayor de edad, en ignorado paradero relativo a la división de la herencia de D. Gabriel Alemany Ferragut, fallecido el 13 de Diciembre de 1934, y con arreglo a su valor y postre testamento de 8 de Mayo de 1934 que la cuantía de este juicio es de 200 ptas. como precio de los bienes que integran la herencia de que se trata.

Y por el presente se dá traslado a parte demandada D. Jaime Alemany Lladó para que en el improrrogable plazo de seis días la conteste en forma, contar desde el siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, apercibiéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Dado en Palma a 14 de agosto de 1948.—El Sr. Juez Municipal José Planas.—Sr. Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 2035

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS Denunciada la pérdida de la libreta n.º 343 de Ahorro a la Vista de la Seguridad Social de Santa Margarita, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declara anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.—El Delegado General de Baleares.